



Radicación: 0813740890012019-00084

Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

Ejecutado: LUIS MANUEL DURAN SOLIS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza: Al despacho el proceso de la referencia, Informándole que el ejecutado, se encuentra notificado a través de Curador Ad litem, quien contesto la demanda y no propuso excepciones. Sírvase proveer. Campo de la Cruz, 9 de marzo del 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Nueve (09) día del mes de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que precede, los memoriales allegados y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que en el cuaderno principal, se encuentra la constancia de la notificación personal a la parte ejecutada, a través de Curador Ad litema vista a (folio 84) del cuaderno principal, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, sin proponer excepciones, al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, el demandado LUIS MANUEL DURAN SOLIS identificada con cedula de ciudadanía. No. 8.665.557 se encuentra notificado a través de Curador Ad Litem, visto (folio 84) del cuaderno principal, quien contesto el traslado de la demanda visto a (folio 87) del mismo cuaderno, sin efectuar oposición o pronunciamiento alguno, es decir, no propuso excepciones.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la aquí ejecutada, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO Tener notificado al ejecutado LUIS MANUEL DURAN SOLIS identificada con cedula de ciudadanía. No. 8.665.557 a través de Curador Ad Litem Dr. Evergisto José Mendoza Sanjuanelo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, con forme con el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra LUIS MANUEL DURAN SOLIS identificada con cedula de ciudadanía. No. 8.665.557 a través de Curador Ad Litem Dr. Evergisto José Mendoza Sanjuanelo, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



CUARTO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

QUINTO: Condénese en costas a las partes demandadas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de QUIIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 511.320,25 M/L.) Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4e725819384a7387198000724aa612e435502bcb44868304ada43780b984760

Documento generado en 09/03/2021 04:17:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
10/03/2021
Notifica por estado No. **021**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro